ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/N° 6169

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 6264/2015 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO YGUAZÚ (COTEPA S.R.L. – INGELCO S.R.L. – CALDETEC INGENIERÍA S.R.L.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1089/2014, PARA CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN VILLA AURELIA EN 220 KV.

Asunción, 30 de octubre de 2020

VISTO: El pedido formulado en el Interno GT/DLT/089/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, del Departamento de Supervisión de Líneas de Transmisión de la División de Supervisión de Generación y Transmisión, por medio del cual se solicita la aprobación del Reajuste de Precios del Contrato N° 6264/2015 correspondiente a los Certificados de Obra N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y del Convenio Modificatorio N° 1 de los Certificados de Obra N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 por variación del Salario Mínimo Oficial, Índice de Precios al Consumidor del Cemento y Precio por litro del Gasoil, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1089/2014, con ID N° 270799, para Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia – Lote 2: Construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV entre las Subestaciones Puerto Botánico y Villa Aurelia, incluyendo todo el suministro, diseño y obras necesarias; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), con base en los antecedentes, fundamenta;

Que la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones, Cláusula CGC 13.3, expresa: "...Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios...";

Para el cálculo de ajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula:

$$Ap = P_o\,(0{,}20 + 0{,}40\ S/S_o + 0{,}20\ C/C_o + 0{,}20\ D/D_o) - P_o$$

Que de conformidad al pedido corresponde el reajuste de precios considerando las variaciones del:

Salario Mínimo diario a ₲ 79.290 (guaraníes setenta y nueve mil doscientos noventa) según Resolución MTESS N° 433/17 de fecha 3 de julio de 2017, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para los Certificados N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Contrato, y para los Certificados N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Convenio Modificatorio N° 1; a ₲ 82.065 (guaraníes ochenta y dos mil sesenta y cinco) según Resolución MTESS N° 380/18 de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Trabajo, Empleo y

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO Nº 6264/2015 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO YGUAZÚ (COTEPA S.R.L. – INGELCO S.R.L. – CALDETEC INGENIERÍA S.R.L.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1089/2014, PARA CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN VILLA AURELIA EN 220 KV.

Seguridad Social para los Certificados N° 13, 14, 15 y 16 del Contrato, y para los Certificados N°s 11, 12, 13 y 14 del Convenio Modificatorio N° 1. En relación al precio vigente a la fecha de presentación de ofertas (09/04/2015) de ₲ 70.858 (guaraníes setenta mil ochocientos cincuenta y ocho) según Resolución MTESS N° 84/14 de fecha 12 de marzo de 2014, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Índice de Precios al Consumidor – IPC del Cemento, publicados por el Banco Central del Paraguay, que afectan a los trabajos ejecutados del Contrato y del Convenio Modificatorio N° 1, en las fechas que se detallan en los Certificados de Obras adjuntos, en relación al IPC vigente a la fecha de presentación de ofertas;

Precio por litro de Gasoil a ₲ 4.190 (guaraníes cuatro mil ciento noventa), por Decreto N° 6.128 de fecha 21 de octubre de 2016 de la Presidencia de la República del Paraguay (Ministerio de Industria y Comercio), para los Certificados N°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Contrato, y para los Certificados N°s 1, 2, 3 y 4 del Convenio Modificatorio N° 1; a ₲ 4.630 (guaraníes cuatro mil seiscientos treinta), por Decreto N° 8370 de fecha 10 de enero de 2018 para los Certificados N°s 8, 9, 10 y 11 del Contrato, y para los Certificados N°s 5, 6, 7, 8 y 9 del Convenio Modificatorio N° 1; a ₲ 4.930 (cuatro mil novecientos treinta), precio de Petropar vigente desde el 5 de junio de 2018, para los Certificados N°s 12, 13, 14, 15 y 16 del Contrato, y para los Certificados N°s 10, 11, 12, 13 y 14 del Convenio Modificatorio N° 1. En relación al precio vigente a la fecha de presentación de ofertas (09/04/2015) de ₲ 4.690 (guaraníes cuatro mil seiscientos noventa), por Decreto N° 2.999 de fecha 27 de enero de 2015 de la Presidencia de la República del Paraguay (Ministerio de Industria y Comercio);

Aplicada la fórmula por el Departamento de Supervisión de Líneas de Transmisión, arroja un monto total de reajuste de ₲ 414.799.600 (guaraníes cuatrocientos catorce millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos), IVA incluido;

Que cuenta con el parecer favorable de la Auditoría Interna, según Informes Detallados de Auditoría N°s 05/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, y 06/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, elaborados por la Oficina de Auditoría Técnica, conforme lo establece la Ley N° 4678/2013;

Que se cuenta con el Dictamen UOC/ANDE/N° 40/2020 de la Unidad Operativa de Contratación de la ANDE, de fecha 17 de marzo de 2020;

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 6169

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO Nº 6264/2015 – LOTE 2, SUSCRITO CON EL CONSORCIO YGUAZÚ (COTEPA S.R.L. – INGELCO S.R.L. – CALDETEC INGENIERÍA S.R.L.), INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1089/2014, PARA CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN VILLA AURELIA EN 220 KV.

Que el presente Reajuste de Precios cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nº 201.1/2020, de fecha 18 de junio de 2020;

Que se dispone de los Documentos de Conformidad para el Reajuste de Precios, suscritos por los Representantes de las partes;

Que por lo expuesto, la Gerencia Técnica ha dado su parecer favorable para la aprobación del Reajuste de Precios del Contrato y del Convenio Modificatorio Nº 1;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Aprobar el Reajuste de Precios del Contrato Nº 6264/2015 correspondiente a los Certificados de Obra Nºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y a los Certificados de Obra Nºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Convenio Modificatorio Nº 1 del referido Contrato, suscrito con el Consorcio Yguazú (Cotepa S.R.L. – Ingelco S.R.L. – Caldetec Ingeniería S.R.L.), inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1089/2014, para Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia en 220 kV - Lote 2: Construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV entre las Subestaciones Puerto Botánico y Villa Aurelia, incluyendo todo el suministro, diseño y obras necesarias, por un monto total de ₲ 414.799.600 (guaraníes cuatrocientos catorce millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos), IVA incluido, según establecido en la Cláusula CGC 13.3, Ajuste de Precios del Contrato, de acuerdo al Documento de Conformidad.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Gerencia Técnica y a la Gerencia Financiera, para proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

ES COPIA

Lic. MA. TERESA PERALTA DE GODOY
Secretaria General

Ing. Félix Sosa
Presidente